



I 1/2006

TGP

Asunto: ELECCIONES A MIEMBROS DE LAS COMISIONES
DISCIPLINARIAS

Area de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptores: PERSONAL

El artículo 276 del Reglamento Penitenciario regula la composición de las Comisiones Disciplinarias de los Establecimientos Penitenciarios, integrando en las mismas a un Jefe de Servicios y a un Funcionario elegidos anualmente por los empleados públicos del Centro Penitenciario, en la forma que se determine por el Centro Directivo.

Para el cumplimiento de este precepto reglamentario se dictó la Instrucción 09/96, de 23 de mayo. En el tiempo transcurrido desde su vigencia, han ido surgiendo algunas cuestiones no previstas en ella y se han producido modificaciones, que afectan al personal de los Centros penitenciarios, que demandan su revisión y actualización.

En consecuencia, en lo sucesivo será de aplicación la normativa siguiente:

I. A partir del mes de noviembre de cada año se procederá, en todos los Establecimientos, a la convocatoria de elecciones de dos vocalías de la Comisión Disciplinaria y sus respectivos suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 276.2º del Reglamento Penitenciario, a fin de que los Funcionarios elegidos inicien el desempeño de su cometido a partir del mes de enero siguiente.



II. La Dirección del Centro procederá a la elaboración de un **CENSO ELECTORAL** que contenga la inscripción de quienes reúnan los requisitos para ser electores.

Conforme a lo establecido en el último párrafo de la Instrucción 04/2001, sobre normas para garantizar la reserva de los datos de carácter personal de los empleados públicos penitenciarios, en las listas del Censo Electoral figurará, únicamente, el número de carnet profesional de cada empleado público penitenciario.

Deberá confeccionarse antes del día 1 de noviembre, y con esta fecha se revisará anualmente; elaborándose una lista provisional que se expondrá en los tabloneros de anuncios para general conocimiento.

En la exposición del Censo, constará, expresamente, que tiene como fin la celebración de elecciones para miembros de la Comisión Disciplinaria y figurará anexo un ejemplar de esta Instrucción.

Las reclamaciones, que podrán ser interpuestas en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional, se efectuarán ante el Director, quien resolverá sobre las mismas, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción, conforme a lo dispuesto en la presente Instrucción. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias).

Las listas electorales entrarán en vigor al día siguiente de la finalización del plazo de impugnación o, en su caso, el de resolución de las reclamaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

III. A los efectos de elaboración del Censo Electoral, se considera que reúnen los requisitos para ser elector, el personal de la plantilla que en la fecha de su elaboración se encuentre en las situaciones siguientes:

- Funcionarios de carrera en activo.
- Funcionarios interinos.
- Funcionarios en prácticas.
- Personal laboral fijo.
- Personal laboral interino.



IV. El mismo día de la de publicación de las listas electorales definitivas, la Dirección del Establecimiento convocará un período de diez días naturales para la **PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**, en sistema abierto e individual.

Podrán presentar candidatura, mediante escrito dirigido al Director, todos los Funcionarios del establecimiento con derecho a voto, salvo los Funcionarios en prácticas (dado que a lo largo del proceso formativo pueden ser trasladados de Centro) y todos aquellos que en la fecha de la convocatoria desempeñen el puesto de Jefe de Servicios.

En el supuesto de no presentación de candidatos o que éstos fueran insuficientes para cubrir las vacantes convocadas, se hará extensiva la elegibilidad, a título complementario, a cuantos miembros de la plantilla ostenten la condición de Funcionarios y a los Jefes de Servicios, en su caso, a excepción de los miembros natos.

La insuficiencia de candidatos debe ser entendida no sólo respecto a los titulares sino también respecto a los suplentes. Por tanto, si sólo se presenta un candidato para cada una de las vacantes convocadas, la extensión de la elegibilidad a toda la plantilla se considerará que es para los suplentes.

La proclamación de candidatos se llevará a cabo por el Director del Centro el siguiente día hábil después de concluido el plazo de presentación de candidaturas y se publicará en el tablón de anuncios.

Entre la fecha de proclamación de candidatos y la de la votación mediarán al menos diez días naturales.

V. La **MESA** electoral estará CONSTITUIDA por:

- Presidente, el Director o persona en quién delegue, de entre los Subdirectores y Administrador del Centro.
- Dos Vocales: el Funcionario de la plantilla más joven, que actuará como Secretario, y el de más edad, salvo que tengan formalizada su propia candidatura. En este caso serán sustituidos por los que les sigan en edad.

La Mesa deberá contar, en todo momento, al menos con la presencia de dos de sus miembros



VI. La VOTACIÓN se efectuará en el Centro de trabajo y durará el tiempo suficiente para que los Funcionarios de los diferentes turnos de servicio puedan ejercer su derecho al voto y, en todo caso, durante un mínimo de 8 horas sin interrupción.

Las papeletas para llevar a cabo la votación, facilitadas por la Administración, serán iguales y en ellas constará el sello del Establecimiento.

Los electores podrán votar a un máximo de cuatro nombres entre los candidatos proclamados -dos entre los Funcionarios de la plantilla y dos entre los Jefes de Servicios- o, en su caso, entre los Funcionarios o Jefes de Servicios de la plantilla. Se computarán como votos nulos las papeletas que no se ajusten al modelo oficial o que contengan otros datos que no sean los nombres de los votados.

VII. El VOTO será libre, nominal y secreto.

El derecho de voto se ejerce personalmente, en fecha y lugar señalado al efecto.

No obstante, los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán personarse en el Establecimiento pueden solicitar, a partir de la fecha de la proclamación de candidatos, emitir su voto por correo. La petición de voto por correo debe ser personal, salvo enfermedad o incapacidad debidamente acreditada. La persona que lo haga en nombre de otra deberá acreditar su identidad y representación.

El voto por correo se llevará a cabo con las formalidades siguientes:

- a) Instancia dirigida al Presidente de la Mesa, que comprobará la inclusión del solicitante en el Censo Electoral y realizará la anotación correspondiente, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, devolviendo en el acto copia de la instancia debidamente diligenciada, junto con la papeleta del voto.
- b) El votante, una vez que haya rellenado la papeleta, la introducirá en un sobre que a su vez introducirá en otro, junto con la instancia y la fotocopia del carné profesional o del D.N.I., enviándolo por correo certificado a la Dirección del Centro o entregándolo personalmente a la misma.
- c) Se admitirá toda la correspondencia que se reciba en el Centro hasta las 24 horas del día anterior a la votación, en la que se trasladará a la Mesa.



VIII. Cada candidato podrá nombrar, hasta tres días antes de la elección, un **INTERVENTOR** de Mesa, haciendo llegar el escrito correspondiente con la antelación suficiente, para que obre en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

IX. Inmediatamente después de celebrada la votación, se procederá, públicamente, al **RECuento** de votos, mediante la lectura de las papeletas en voz alta, por el Presidente de la Mesa, levantándose la correspondiente **ACTA** en la que deberá constar: la composición de la Mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada candidato, votos nulos, votos en blanco, votos por correo y cualquier otra incidencia que los componentes de la Mesa entiendan que debe ser contemplada.

Irá firmada por todos los componentes de la Mesa y los interventores, facilitándoles una copia si así lo solicitan.

X. A continuación se procederá a la **PUBLICACION DEL RESULTADO**, mediante la exposición en lugar visible de un ejemplar del Acta, quedando designados:

- Dos miembros titulares, que serán los Funcionarios más votados (un Jefe de Servicios y un Funcionario).
- Dos miembros suplentes, los que sigan a los anteriores en orden descendente de votos (un Jefe de Servicios y un Funcionario).

El empate se resolverá en favor del Funcionario que lleve mayor tiempo de destino ininterrumpido en la plantilla del Establecimiento.

XI. Los funcionarios elegidos no podrán hacer delegación de su cometido, viniendo obligados a la aceptación y desempeño de sus Vocalías, salvo impedimento legal o renuncia expresa ante la propia Comisión Disciplinaria que lo reflejará en el acta del día, remitiéndose a la Subdirección General de Personal para que resuelva lo oportuno.

XII. Los Funcionarios serán compensados por su asistencia a las sesiones del órgano colegiado, conforme a lo establecido en la Instrucción 7/2003, de 8 de mayo, Resolución del Director General de Instituciones



Penitenciarias-Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones

penitenciarias, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones penitenciarias.

XIII. Contra el acto que pone fin al procedimiento electoral podrá interponerse **RECURSO** de alzada, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias).

XIV. Queda derogada la Instrucción 09/1996, de 23 de mayo.

XV. De la presente Instrucción se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 9 de enero de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE II.PP.

Fdo.: Mercedes Gallizo Llamas